

toda vez que haya podido saber ó prever el riesgo ó el daño de que iba á ser ocasion.

---

CLÁUSULA 9ª

**PROGRESION DE LA LIBERTAD.**

(Primera y segunda declaraciones oficiales, letra D, número 2.)

La sociedad reconoce la capacidad natural que el hombre tiene, y por tanto el deber que se le ha impuesto de adquirir, asegurar, aumentar y recobrar el uso libre de sus propiedades, sobre todo, de la propiedad primitiva y fundamental de su mismo individuo.—(z.)

A.) La sociedad reprueba en el individuo la inaccion que le dé por resultado el envilecimiento consiguiente á la pérdida de su libertad y de su bienestar.—(y.)

B.)—Para adquirir, conservar, aumentar, ó recobrar la libertad propia á que se oponga un tercero; ántes de recurrir á la autoridad ó á la fuerza, deberá el individuo procurar la conciliacion de ánimos y de intereses, por medio de la conviccion y persuasion, siempre que el atentado no sea violento y la repulsion de él admita espera.—(x. v.)

C.)—La sociedad reprueba, demanda y condena todo acto de violencia, crueldad, y aun rigor, que se ejerza con el fin de adquirir, conservar, aumentar, ó recobrar la libertad propia, contra los brutos que sean suceptibles de educacion.—La educacion que se dé á los brutos deberá ser proporcionada al grado de inteligencia y de fuerza que posean.—(x. v.)

D.)—Es lícito auyentar, y aun destruir si fuere indispensable,

á los brutos que no sean susceptibles de educacion y se opongan á la libertad del hombre.

E.)—Es lícito modificar y aun destruir los objetos inanimados, como bosques, torrentes &c., siempre que sean obstáculo á la libertad del uso de las propiedades, y la modificacion ó destruccion no importen amenaza directa ó perjuicio positivo para un tercero ó para la sociedad.

---

CLÁUSULA 10ª

**DIGNIDAD PERSONAL.**

(Primera y segunda declaraciones oficiales, letra E, número 1.)

La sociedad queretana reconoce la necesidad natural, y por lo mismo el derecho que el hombre tiene de ser dueño exclusivo de sí y árbitro racional para elegir, sin perjuicio de tercero ni de la sociedad, el tiempo, lugar, manera y demas circunstancias de ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones; y para, igualmente sin perjuicio de tercero ni de la sociedad, encomendar á otro, aceptar de él ó negarle la ingerencia en sus propios negocios.—(z.)

A.)—La sociedad:

I. Reconoce y respeta la dignidad del hombre, y desconoce, reprueba, demanda y severamente condena la *esclavitud* ó *servidumbre* del individuo humano, sean cuales fueren los títulos ó pretextos en que se quiera fundar.

II. Demanda y severamente condena toda usurpacion que al individuo humano se haga del ejercicio de su entendimiento, voluntad, facultad de obrar, ó cualquiera de las que naturalmente le pertenecen, y aun cuando la usurpacion tenga el carácter de parcial y temporal.



III. Demanda y severamente condena todo acto que, aunque sea parcial y temporalmente, se dirija á exonerar al individuo humano de cualquiera de sus obligaciones naturales.

IV. Y por graves y verdaderas razones, declara la suspension y aun la cesacion del cumplimiento de los deberes, en casos particulares y extremos.—(y.)

B.)—Únicamente el individuo es el responsable de sus actos ante la sociedad, y de los ajenos ejecutados en legítima representacion de él.—(y.)

C.)—Ante la sociedad la *mujer* tambien es persona, tiene todos los derechos y deberes naturales que constituyen la personalidad humana, con solo las modificaciones puro accidentales que se exigen y están indicadas por la delicadeza y debilidad de su constitucion intelectual, moral y física.

D.)—Ante la sociedad el *niño* tambien es persona, con solo la diferencia accidental que su inexperiencia y debilidad física establecen entre él y el adulto.

E.)—Ante la sociedad todos los individuos de uno ó de otro sexo pertenecientes á la familia humana, son personas, sean cuales fueren su raza, nacimiento, categoría social á que correspondan, y estado intelectual, moral ó físico que guarden.

I. En la sociedad queretana no hay mas que premios y castigos para todos, miéntras no los haga innecesarios un alto grado de moralidad y de cultura.

II. En ella no hay mas razones de distincion que las procedentes de la inteligencia, probidad y actividad del individuo.

III. En ella no se conocen privilegios, ni hay nobles y plebeyos, libres y siervos.

IV. Los que habitualmente la forman no son mas que *hombres*, ó queretanos ó ciudadanos queretanos; y los que de una manera transitoria se hallan en su seno, no son mas que *hombres*, ó nacionales ó extranjeros.

F.)—La sociedad se abstiene de dar tratamientos que envilez-

can, y de imponer penas ridículas, degradantes y trascendentales á extraños, á hijos, ó á cualesquiera parientes.—Ella no hace honores que envanezcan y prostituyan, ni da premios ó recompensas que trasciendan á extraños, á hijos, ó á cualesquiera parientes.

CLÁUSULA 11ª

RESPECTO AL ORDEN NATURAL.

(Primera y segunda declaraciones oficiales, letra E, número 2.)

La sociedad queretana reconoce la capacidad natural que el hombre tiene, y por lo mismo el deber que se le ha impuesto de respetar, conservar y vindicar su dignidad de persona, respetar la de los otros hombres, y el carácter y naturaleza de los otros seres, particularmente los seres animados.—(z.)

A.)—La sociedad, por lo mismo reprueba, demanda y condena en el individuo:

I. Todos los hechos que importen su envilecimiento, excitando en los otros el justo desprecio hácia él.

II. Todas las omisiones suyas en punto á la vindicacion que debe procurar de su honor, reputacion y dignidad injustamente ultrajadas.

III. Toda enajenacion ó renuncia de los derechos y de las obligaciones naturales que constituyen su personalidad.

IV. Todo ataque injusto al aprecio, honor, reputacion y dignidad personal de los otros.

V. Y todo acto que degrade á los brutos, colocándolos en escala ó especie inferior á la que correspondan por su mejor organizacion física y mayor grado de inteligencia y docilidad.—(y.)



B.)—La sociedad reprueba y no apoya los pactos en cuya virtud el individuo empeñe ó comprometa para siempre su trabajo intelectual ó corporal,—y mucho ménos los en cuya virtud comprometa el de cualquiera otra persona.

C.)—El verdadero matrimonio ó sociedad conyugal, sí es ante la sociedad queretana:

I. Un pacto celebrado entre dos individuos de distinto sexo para beneficio inmediato de ámbos.

II. Vínculo sagrado excluyente de otro miéntras dure.

III. Que liga por todo el tiempo de la vida de cualquiera de los contrayentes.

IV. Y cuya esencia consiste en la benévola y mutua prestación de auxilios intelectuales, morales y físicos de los cónyuges entre sí, y de ámbos á la prole que resulte.

D.)—En el matrimonio legítimo y ante la sociedad:

I. La esposa es compañera y consorte, y el marido tiene obligación de respetar en ella todos los derechos y deberes naturales que constituyen la personalidad humana.

II. Los hijos tienen derecho á que sus padres los instruyan, eduquen y de ninguna manera los envilezcan con tratamientos ni castigos que rebajen la dignidad humana.

E.)—El divorcio ó separación absoluta de los consortes, es legítima y necesaria únicamente en estos casos:

I. Cuando por la justa ó injusta animadversión, ó absoluta inmoralidad de cualquiera de los cónyuges, peligre la vida ó la buena moralidad del otro.

II. Cuando por animadversión incorregible, ó por inmoralidad absoluta de uno ó de ámbos, peligre la vida ó la buena moralidad de todos los hijos que se estén teniendo en el matrimonio.

III. Cuando por antipatía y aun simple indiferencia mutua ó no mutua pero incorregible, falta habitualmente para uno ó para ámbos cónyuges el goce de algún derecho ó el cumplimien-

to de algún deber de aquellos que esencialmente constituyen el matrimonio.

F.)—En todos estos casos la sociedad autoriza y aun prescribe el divorcio, señala penas para el cónyuge delincuente, y le impone deberes en favor del cónyuge y familia inocentes.

G.)—La sociedad no reconoce, ni prescribe ni por consiguiente apoya especie alguna de votos religiosos, perpetuos ni temporales, en que de cualquier modo se renuncie la personalidad humana.

I. Reprueba y demanda aquellos por los que en su totalidad se renuncie, particularmente si la renuncia se hace con carácter de perpetua.

II. Y *solo tolera* aquellos que consistan en renunciaciones parciales y temporales á la vez, ó que de tiempo en tiempo libre y legítimamente se renueven.

#### CLÁUSULA 12ª

### CONSERVACION INDIVIDUAL.

(Primera y segunda declaraciones oficiales, letra F, número 1.)

La sociedad queretana reconoce la imprescindible y continua necesidad natural que el individuo siente de que su existencia dure ó permanezca, y por tal razón el supremo derecho que el hombre tiene de conservarla y conservar la vida de su cuerpo, como objetos irrenunciables que constituyen su propia felicidad presente y venidera.—(z.)

A.)—La sociedad, por lo mismo, protege al hombre contra todo ataque emprendido y dirigido por el hombre,—por los brutos,—ú ocasionado por la acción ciega de los seres inanimados, y del



que hubiere de resultar el extravío ó desnaturalización de su inteligencia, de su voluntad y facultad de obrar, ó la pérdida de su sanidad ó de su vida.—(y.)

B.)—La sociedad disculpa las acciones erróneas é imperfectamente voluntarias, que se ejecuten en virtud de la propensión irresistible á conservar ó mejorar la salud ó la vida propias.

C.)—La sociedad *no condena* el hecho de dar la muerte un hombre á otro, en el caso único, extremo y exclusivo de atentado *cierto, decidido y violento*, contra la vida propia.

D.)—La sociedad tiene derecho para *dar la muerte* en el caso único, exclusivo y extremo de atentado *positivo, eficaz y violento*, cometido á mano armada, contra la paz y seguridad públicas, y por lo mismo contra la vida de los asociados.

---

CLÁUSULA 13ª

INVOLABILIDAD DE LOS SERES.

(Primera y segunda declaraciones oficiales, letra G, número 1.)

La sociedad queretana reconoce el vivo interés por la conservación de los seres, la consiguiente repugnancia y horror á la destrucción de ellos, que el hombre siente de continuo en el estado ordinario de razón y calma; la mayor capacidad por tanto, para abstenerse de atentados, y la más fácil y estricta obligación de respetar y no violar ni ofender la existencia de los objetos, sagrada é independiente de él.

A.)—Aunque la sociedad respeta la conciencia íntima y las creencias religiosas del individuo, reprueba y con severidad condena los ultrajes é injurias que *públicamente* se hagan por él al inviolable Autor del Universo.—(z.)

B.)—La sociedad reprueba todo ataque voluntario del individuo á sus facultades intelectuales, morales y físicas, á su salud y á su vida, y toda omisión en repeler los ataques extraños.—(y.)

C.)—La sociedad abomina y con rigor castiga en el hombre el hecho inhumano de dar ú ocasionar *la muerte al hombre*, de una manera *directa y voluntaria*, toda vez en que de cualquier modo y por cualesquiera medios pueda evitarla sin pérdida de la vida propia.

I. Condena el hecho de dar la muerte á los brutos, siempre que pueda evitarla sin riesgo de la conservación del hombre.

II. Y reprueba y no apoya la destrucción que de los seres inanimados ejecute sin objeto ó fin racional. (x.)

D.)—El suicidio es ante la sociedad un hecho reprobado, y ocasión para que ella ejerza su conmiseración bienhechora, pero de ninguna manera es delito condenable.

E.)—El homicidio casual é involuntario es ante la sociedad un hecho lamentable y ocasión para dictar ella providencias precautorias, pero de ningún modo es delito condenable.

F.)—La sociedad *no tiene derecho* para, con el pretexto de castigo, *privar al hombre de la vida* que ni le da ni le conserva como positiva causa, *sean cuales fueren los hechos* juzgados y previamente reprobados por ella como delitos verdaderos.

---

CLÁUSULA 14ª

PRIMERA SANCION.

(Segunda declaración oficial, letra H, número 1.)

La sociedad queretana al secundar las eternas disposiciones del infalible Legislador de los seres, reconociendo los imprescrip-



tibles derechos que ha concedido al hombre, y las indispensables obligaciones que le ha impuesto; acepta y secunda, como es posible á la débil capacidad humana, dichas soberanas disposiciones en lo relativo á la sancion penal de sus preceptos, y castiga, por tanto, á los infractores de las leyes.

A.)—Con la observancia de las leyes el individuo coadyuva á la conservacion del órden público, en que se funda su propio bienestar social; con la infraccion de ellas se hace reo de infidelidad á lo pactado, ataca á la sociedad civil, y queda sujeto á las consecuencias de la fuerza pública.—(z.)

B.)—Por los crímenes de alta ingratitud cometidos por ultrajes é injurias públicas á la benéfica Divinidad, la sociedad inflige castigos que sin ser la privacion de la vida, son la reduccion temporal á la vida solitaria, y la mayor privacion posible de todos los objetos de necesidad y de placer; para que el delincuente sepa de algun modo lo que pueda importar el hecho de separarse y entrar en lucha con el único benefactor del Universo.—(y.)

C.)—Por los delitos de atentado contra la inteligencia, voluntad, facultad de obrar, y sanidad propias; la sociedad impone penas que sin ser la privacion de ninguna de las facultades naturales del hombre, son el sentimiento doloroso, aunque temporal, de la vergüenza y de la emulacion, del deshonor y de la humillacion; para que el reo experimente lo que vale el hecho de renunciar al uso de sus privilegiadas facultades y reducirse á la condicion de bruto.—(x.)

D.)—Por los delitos de atentado contra los derechos y deberes del hombre, los derechos de los brutos y la sanidad ó la vida de uno ó de otros; la sociedad exige todo el resarcimiento posible de perjuicios por medio de los bienes ó del trabajo personal del ofensor, é impone castigos á éste, que sin ser la pérdida de ninguna de sus facultades naturales, ni mucho ménos la pérdida de la vida en caso alguno; son el sufrimiento mismo que haya ocasionado al ofendido, ó el mas semejante posible, ó á lo ménos

el de algunas de las mas dolorosas consecuencias á que hubiere sujetado á su víctima; á fin de que por experiencia propia conozca el valor de los males que ha causado.—(v.)

E.)—La sociedad:

- I. No puede imponer penas perpetuas, sino temporales.
- II. Debe procurar la proporcion de ellas con el resarcimiento del perjuicio, con la clase y gravedad del delito y con la enmienda del delincuente.
- III. Debe no imponer castigos inoportunos, ridículos, crueles ni con apariencias de venganza.
- IV. Las penas que impone son indefectibles é irremisibles.
- V. Ella no castiga pensamientos ni intenciones, sino *acciones consumadas* contrarias á la ley, ó comenzadas é involuntariamente no consumadas.—(t.)

---

CLÁUSULA 15ª

### IRREVOCABILIDAD DE ESTE PACTO.

Jamas en su esencia puede ser revocado el presente pacto.

Tal es el primer pacto social que los queretanos por medio de sus diputados á la Convencion, celebran hoy (Aquí la fecha.) reputándolo, como lo reputan, parte esencial é integrante de la Constitucion que en lo sucesivo debe regirlos, y que solemnemente ante el Dios del Universo protestan observar con fidelidad estricta. (Aquí las firmas de los representantes.)

---